01/06/2007

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Falta de abandono de animal doméstico: se produce tanto cuando se abandona al animal como cuando se le coloca en situación de desamparo.

El tipo previsto en el art. 631 del CP se produce tanto por la acción directa de expulsar al animal, como por la omisiva de no acogerle cuando se sabe donde se encuentra, puesto que la obligación legal y moral de todo propietario de un animal es cuidar del mismo, y darle la asistencia precisa para permitir su vida e integridad. En el presente caso, la denunciada, pese a que se le comunicó que habían visto a su perra, para que pudiese buscarla, manifestó de forma expresa que ya no la quería sin hacer nada por recuperarla, por lo que la dejó abandonada.

La parte con su conducta puso de forma objetiva en peligro la vida del animal, y, además, lo supo cuando decidió desampararla. Está probado que la perra tenia graves lesiones en el lomo, como se desprende del informe histopatológico obrante en autos, que requirieron de asistencia veterinaria para su curación. Igualmente lo está que la testigo le informó del mal estado del animal. Por tanto, su negativa a recogerla alegando que ya no la qu

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |